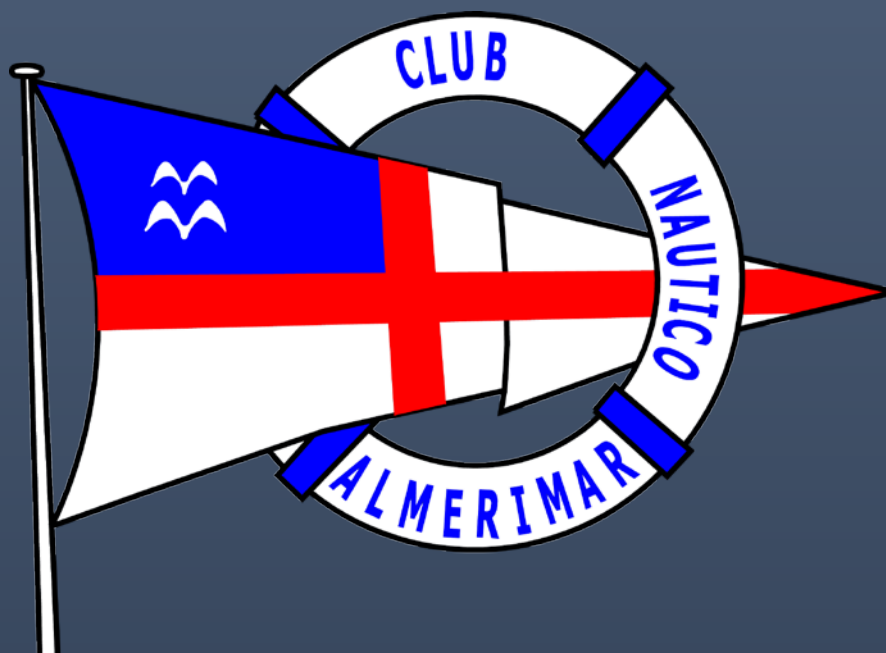


2015

MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES AL DECRETO 7/2000
DE ENTIDADES DEPORTIVAS ANDALUZAS

CLUB NÁUTICO DE ALMERIMAR



Modificación y adaptación de Estatutos Sociales al decreto 7/2000 de Entidades Deportivas Andaluzas

CLUB NÁUTICO DE ALMERIMAR.

Í N D I C E

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1. Denominación
- ARTICULO 2. Objeto.
- ARTICULO 3. Antecedentes.
- ARTICULO 4. Domicilio social, Escudo, Grimpolón y Bandera.
- ARTICULO 5. Régimen jurídico.
- ARTICULO 6. Actividad deportiva adscrita a Federaciones Deportivas.
- ARTICULO 7. Duración de la Asociación.
- ARTICULO 8. Ámbito territorial de actuación.
- ARTICULO 9. Impugnación de actos y acuerdos.
- ARTICULO 10. Responsabilidad.

TÍTULO II

LOS MIEMBROS

- ARTICULO 11. Igualdad de los miembros.
- ARTICULO 12. Los socios.
- ARTICULO 13. Clases de socios.
- ARTICULO 14. Derechos y obligaciones de todos los socios.
- ARTICULO 15. Socios Numerarios.
- ARTICULO 16. Socios Deportivos.
- ARTICULO 17. Socios de Honor.
- ARTICULO 18. Socios Fundadores.
- ARTICULO 19. Socios Deportivos Preferentes
- ARTICULO 20. Socios jubilados.
- ARTICULO 21. Condición de Beneficiario Familiar.
- ARTICULO 22. Deportistas.
- ARTICULO 23. Técnicos.
- ARTICULO 24. Colaboradores.
- ARTICULO 25. Acceso de menores, familiares e invitados a las instalaciones del Club Náutico.
- ARTICULO 26. Instalaciones y reglamentación.
- ARTICULO 27. Responsabilidad de los miembros.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- ARTICULO 28. Clases de Órganos de Gobierno y Administración.

LA ASAMBLEA GENERAL

- ARTICULO 29. Concepto.
- ARTICULO 30. Composición
- ARTICULO 31. Competencias de la Asamblea General.
- ARTICULO 32. Asamblea General Ordinaria.
- ARTICULO 33. Asamblea General Extraordinaria.

- ARTICULO 34. Asuntos mínimos obligatorios a tratar en la Asamblea General
- ARTICULO 35. Convocatoria y desarrollo de la Asamblea General.
- ARTICULO 36. Validación de la constitución de la Asamblea General
- ARTICULO 37. Delegación de voto y representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTICULO 38. Definición.
- ARTICULO 39. Obligaciones de la Junta Directiva
- ARTICULO 40. Órgano colegiado
- ARTICULO 41. Gratuidad de los cargos
- ARTICULO 42. Funcionamiento de la Junta Directiva.
- ARTICULO 43. Composición de la Junta Directiva.
- ARTICULO 44. Duración del mandato y Cese.
- ARTICULO 45. Presidente.
- ARTICULO 46. Vicepresidente (si lo hubiere).
- ARTICULO 47. Secretario
- ARTICULO 48. Tesorero.
- ARTICULO 49. Comodoro.
- ARTICULO 50. Vocales.
- ARTICULO 51. Responsabilidad de los directivos y los Socio.
- ARTICULO 52. Responsabilidad por la Adopción de Acuerdos.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

- ARTICULO 53. Concepto
- ARTICULO 54. Objeto.
- ARTICULO 55. Materias excluidas de Conciliación.
- ARTICULO 56. Composición y Funciones.
- ARTICULO 57. Solicitud.
- ARTICULO 58. Contestación.
- ARTICULO 59. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.
- ARTICULO 60. Practica de pruebas y trámite de audiencia.
- ARTICULO 61. Resolución.
- ARTICULO 62. Duración del Procedimiento.

TÍTULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

- ARTICULO 63. Patrimonio Social y Recursos Económicos.
- ARTICULO 64. Enajenaciones patrimoniales y préstamos.
- ARTICULO 65. Subvenciones y Ayudas Públicas.
- ARTICULO 66. Auditorias.
- ARTICULO 67. Cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de entrada.
- ARTICULO 68. Impago de cuotas.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

- ARTICULO 69. Clases de Libros.
- ARTICULO 70. Libros de Registro de Socios.
- ARTICULO 71. Libros de Actas.
- ARTICULO 72. Libros de Contabilidad.
- ARTICULO 73. Libro de Embarcaciones.
- ARTICULO 74. Organización Administrativa.

TÍTULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTICULO 75. Responsabilidad Social.
- ARTICULO 76. Expediente Disciplinario.
- ARTICULO 77. Órgano Sancionador.
- ARTICULO 78. Derecho de recusación
- ARTICULO 79. Procedimiento Disciplinario.
- ARTICULO 80. Infracciones.
- ARTICULO 81. Sanciones.
- ARTICULO 82. Suspensión Provisional de los derechos de Socio
- ARTICULO 83. Prescripción.

TÍTULO VII

REGIMEN ELECTORAL.

- ARTICULO 84. Comisión electoral
- ARTICULO 85. La Junta Gestora Electoral y la Junta Directiva en funciones.
- ARTICULO 86. Publicidad del proceso electoral.
- ARTICULO 87. Calendario Electoral.
- ARTICULO 88. Candidaturas.
- ARTICULO 89. Elecciones.
- ARTICULO 90. Moción de censura.

TÍTULO VIII

LAS SECCIONES DEPORTIVAS

- ARTICULO 91. Constitución de secciones deportivas.
- ARTICULO 92. Consejo Deportivo.
- ARTICULO 93. Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.

TÍTULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

- ARTICULO 94. Modificación de Estatutos
- ARTICULO 95. Disolución de la Entidad.

DISPOSICIONES

Disposición Transitoria Primera.- Duración de los cargos.

Disposición Derogatoria Única.- Derogación Estatutos.

Disposición Final Primera.- Publicidad de los Estatutos.

Disposición Final Segunda - Entrada en vigor

DILIGENCIA

ANEXO I

Escudo.

ANEXO II

Grimpolón.

ANEXO III

La bandera.

Modificación 2014 Estatutos Sociales

CLUB NÁUTICO DE ALMERIMAR.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Denominación

Hasta la fecha la denominación ha sido: "Club Náutico Almerimar"; con la presente modificación y adaptación de sus estatutos, se cambia su denominación de "Club Náutico Almerimar" a "**Club Náutico de Almerimar**"

Ajustándonos a la denominación establecida en el Título II de la ley 6/1998 del Deporte Andaluz, la entidad deportiva Club Náutico Almerimar, se considerará **Club Deportivo**.

ARTICULO 2. Objeto.

La Entidad Deportiva **Club Náutico de Almerimar** es una asociación deportiva privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, integrados por personas físicas y jurídicas, que tiene como objeto y finalidad principal la práctica, el fomento y promoción de la náutica deportiva en el ámbito federado, así como de toda clase de deportes afines a la misma, desarrollando su actividad básicamente en Andalucía.

ARTICULO 3. Antecedentes.

El Club Náutico de Almerimar fue constituido el 30 de enero de 1987 con la aprobación de sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n °13/85 de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Está inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), con el número de inscripción 1413, con fecha 30/1/1987, como Asociación Deportiva en el deporte de Motonáutica.

ARTICULO 4. Domicilio social, Escudo, Grimpolón y Bandera.

El domicilio social del Club y sus instalaciones se encuentra situado en Muelle de levante del Puerto deportivo de Almerimar s/n, 04711 Almerimar, municipio de El Ejido, provincia de Almería. Como dirección donde recibe la correspondencia, se establece

la Torre del Puerto Deportivo de Almerimar s/n, 04711 Almerimar, Municipio de El Ejido, provincia de Almería.

El signo distintivo del Club Náutico de Almerimar lo forma el siguiente escudo: un gallardete triangular al viento, dividida en 4 partes con dos líneas gruesas, de color rojo dispuestas en cruz. En el cuadrante superior izquierdo en el que queda dividida la bandera, con fondo azul, se insertan dos símbolos de gaviotas; los otros tres cuadrantes quedan con fondo blanco. Este gallardete se entrelaza con una rueda salvavidas, con marcas azules, en la que aparece la inscripción "CLUB NAUTICO ALMERIMAR", tal y como se representa en el Anexo I.

El Grimpolón, dividido cuatro cuadrantes dividido por dos franjas rojas, una vertical y otra horizontal: el superior izquierdo con fondo azul en el que aparecen insertadas dos gaviotas representativas de Almerimar, y los otros tres con el fondo blanco, además en el cuadrante inferior izquierdo, aparece la inscripción "CLUB NAUTICO ALMERIMAR", tal y como se representa en el Anexo II.

La Bandera, está dividida cuatro cuadrantes por dos franjas rojas, una vertical y otra horizontal: el superior izquierdo con fondo azul en el que aparecen insertadas dos gaviotas representativas de Almerimar, y los otros tres con el fondo blanco, además en el cuadrante inferior derecho, aparece la inscripción "CLUB NAUTICO ALMERIMAR", tal y como se representa en el Anexo III.

ARTICULO 5. Régimen jurídico.

El Club Náutico de Almerimar tiene personalidad jurídica y capacidad para obrar, se rige por la ley 6/98 de 14 de diciembre, del Deporte; por el Decreto 7/2000 de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas; por el Decreto 236/99 de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y demás normativa deportiva autonómica de aplicación; por los Estatutos y sus Reglamentos de régimen interno y Reglamentos de las Federaciones Deportivas a las que, en su caso, se inscriban, sin perjuicio de los establecido en la normativa Reguladora del Derecho a Asociación.

ARTICULO 6. Actividad deportiva adscrita a Federaciones Deportivas.

El Club Náutico de Almerimar, desarrolla como actividad principal la Vela, con carácter de competición y recreo, dicho fin está adscrito a la Federación Andaluza de Vela. La Entidad prestará también atención a otros deportes náuticos, como el remo, piragüismo, la pesca deportiva, el submarinismo, la motonáutica, o cualquier otra sección deportiva que la Junta Directiva acuerde crear, las cuales deberán de estar adscritas obligatoriamente a las Federaciones Deportivas Andaluzas de la especialidad correspondiente.

Así mismo, podrá desarrollar actividades físico-deportivas, entendidas en la línea de deporte para todos y de tiempo libre.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cambia la modalidad de motonáutica por la de Vela, como principal actividad náutica deportiva con la que se inscribirá el Club Náutico de Almerimar en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de Andalucía.

ARTICULO 7. Duración de la Asociación.

La duración de la entidad deportiva Club Náutico de Almerimar será por tiempo indefinido.

ARTICULO 8. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación es básicamente Andalucía, aunque también podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio español, y ocasionalmente en el extranjero, con la participación en campeonatos internacionales.

ARTICULO 9. Impugnación de actos y acuerdos.

Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico, podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes de conformidad con la normativa aplicable.

ARTICULO 10. Responsabilidad.

El Club Náutico de Almerimar, no asume ni asumirá, ninguna responsabilidad por daños, robos, averías o hurtos, que pudieran causarse o producirse sobre los bienes de propiedad privada de socios, que se encontrasen de forma permanente o en régimen transeúnte, en el interior de las instalaciones o recinto del Club Náutico.

En caso de que un socio causase daños o averías sobre un bien propiedad de otro socio, ambos estarán obligados a acatar las resoluciones que la Junta Directiva pudiera dictar, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II

LOS MIEMBROS

ARTICULO 11. **Igualdad de los miembros.**

Se establece el principio de igualdad para todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 12. **Los socios.**

El número de socios será ilimitado, no obstante, se podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Para ingresar como socio en el Club Náutico de Almerimar se deberá ser persona física o jurídica:

- En caso de ser persona física, deberá de ser mayor de edad, o mayor de 14 años con consentimiento de sus padres, y con plena capacidad de obrar; corresponderá acordar su admisión a la Junta Directiva, previa petición por escrito dirigida a la Junta Directiva y abono de la cuota de ingreso vigente en ese momento.
- En caso de ser persona jurídica la titular del número o números de socio, ésta comunicará a la Junta Directiva la persona o personas físicas beneficiarias de la condición de socio, en la modalidad correspondiente según los tipos establecidos en el artículo 13 de los presentes estatutos, para su admisión o no como socio, previa petición por escrito dirigida a la Junta Directiva y abono de la cuota de ingreso vigente en ese momento. Las condiciones particulares aplicables a la persona o personas designadas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el tipo de socio definido en el punto anterior de este mismo artículo, dependiendo de la modalidad de socio que corresponda.

ARTICULO 13. **Clases de socios.**

El Club Náutico de Almerimar estará compuesto por las siguientes clases de socios:

- Socios Numerarios.
- Socios Deportivos.
- Socios de Honor.
- Socios Fundadores.
- Socios Deportivos Preferentes.

- Socios colaboradores.
- Socios Jubilados.

ARTICULO 14. Derechos y obligaciones de todos los socios.

14.1. Derechos de todos los socios.

1. Separarse libremente del Club.
2. Conocer las actividades del Club.
3. Exponer libremente sus opiniones dentro de la sociedad, y dirigir por escrito todas las quejas y reclamaciones que tengan que formular.
4. A usar los signos distintivos del Club, siempre que no se comercialice con ellos.
5. A usar y disfrutar las instalaciones sociales, en el modo y con las limitaciones que se reglamenten.
6. A participar en todas aquellas actividades y eventos que organice el Club, con las normas que se dicten.

14.2. Obligaciones de todos los socios.

1. Contribuir al objeto social específico del Club.
2. Respetar en todo momento el honor y el buen nombre del Club, a los dirigentes y socios en general.
3. Colaborar al sostenimiento y difusión de las actividades deportivas en representación del Club.
4. Abonar puntualmente las cuotas sociales o por servicios que le correspondan, tanto las de carácter ordinario como las extraordinarias.
5. Acatar los Estatutos y Reglamentos del Club.
6. Acatar cuantas disposiciones adopte la Junta Directiva o Asamblea General para el buen funcionamiento de la misma.
7. Velar por el buen comportamiento de los menores a su cargo. En cualquier caso habrá de atenerse a la disciplina que imponga el personal de servicios.
8. Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y del patrimonio social.
9. Mantener un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.
10. Hacerse responsable de todos los desperfectos y deméritos que él cause con intencionalidad en el material y efectos del Club.

ARTICULO 15. Socios Numerarios.

Son socios Numerarios aquellas personas que hayan solicitado voluntariamente su admisión, hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva, hayan abonado la correspondiente cuota de admisión establecida y hayan sido registrados como tales en el Libro de Registro de Socios.

15.1. Derechos del socio numerario.

1. A asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. A ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y administración del Club, siempre que tengan una antigüedad mínima de dos (2) años.
3. A conocer las actividades del Club y al examen de su documentación, Libros de Actas y de Contabilidad.
4. A obtener para sus familiares, pareja y personas bajo su tutela que convivan con él la condición de Beneficiario Familiar.
5. Tienen derecho al 50% de descuento con respecto a la tarifa oficial, tanto en la utilización del material propiedad del Club, como pago de la cuota de participación en aquellas actividades que estén organizadas por el Club, o se realicen en las instalaciones del Club y que estén sujetas al abono de tarifa.
6. Los familiares o invitados, podrán disfrutar de aquellos servicios o instalaciones que se determine, previo pago de las cuotas establecidas.
7. En general los establecidos en el art. 14 de los presentes estatutos y demás obligaciones que se desprendan de los mismos.
8. Derecho a beneficiarse de las rebajas pactadas entre la dirección del Puerto de Almerimar y el Club Náutico, referente a los distintos servicios que el Puerto actualmente ofrece a los usuarios, como pueden ser: cuotas de los distintos servicios que se ofrecen en varadero, cuotas de amarre, cuotas de mantenimiento para los amarres en propiedad, etc.
9. Derecho a beneficiarse de cualquier acuerdo que por parte del Club Náutico se cierre con cualquier empresa relacionada con el sector Náutico.

15.2. Obligaciones del socio numerario.

1. Cumplir toda orden emanada de la Asamblea General o de la Junta Directiva y que tenga carácter particular.
2. Desempeñar, en su caso, los cargos de gobierno para los que fueran elegidos.
3. Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de treinta días desde que éste se haya efectuado.
4. En general las establecidas en el art. 14, y demás obligaciones que se desprendan de los presentes estatutos.

15.3. Pérdida de la condición de Socio Numerario.

La condición de socio Numerario se perderá por las siguientes causas:

1. A petición propia.
2. Por falta de pago de cuotas sociales o servicios conforme se regula en estos Estatutos (art.78).
3. Por sanción impuesta en Expediente Disciplinario incoado y tramitado con arreglo a lo que se establece en los presentes Estatutos. (art.83 y siguientes).
4. Por terminación del plazo de baja temporal sin haber optado al derecho de reincorporación.

5. Por fallecimiento o cesión de su condición de socio.

15.4. Sucesión en la condición de socio Numerario.

1. En caso de fallecimiento de un socio
7. En caso de fallecimiento de un socio Numerario, su condición de miembro del Club será reconocida a la persona previamente designada por él, siendo preciso que la persona designada, que habrá de ser en todo caso mayor de edad, sea un familiar directo hasta un segundo grado de parentesco, es decir, de padres a hijos o nietos, entre hermanos, o bien al cónyuge o pareja de hecho reconocida.
8. Esta sucesión habrá de formalizarse ante el Secretario del Club en el plazo máximo de 1 año desde el fallecimiento del socio, entendiéndose a todos los efectos que el beneficiario adquirió su condición de socio desde el día siguiente al de la defunción del causante.
2. Para socios mayores de 65 años.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo en el punto anterior, todo socio Numerario, una vez cumplidos los 65 años de edad, podrá ceder su posición en la Entidad siempre que la cesión se realice a título gratuito. Bastará para ello una declaración realizada por escrito, dirigida a la Junta Directiva y realizada ante el Secretario. Esta cesión deberá realizarse a las personas mencionadas en el punto "a" de este artículo. Será la Junta Directiva, la encargada de aceptar en última instancia dicha cesión.

15.5. Baja temporal de los Socios Numerarios.

Los socios Numerarios podrán acogerse, previa petición escrita a la Junta Directiva, a la situación de baja temporal. Para poder acogerse a dicha situación, será preciso que tengan una antigüedad mínima de cinco años en la Asociación, o antes de dicho plazo mediando causa justificada a juicio de la Junta Directiva.

El periodo máximo de baja temporal será de dos años, y si transcurre el plazo concedido sin que se haya solicitado el reingreso, la baja se convertirá en definitiva. Quienes hayan disfrutado de un periodo de baja temporal, podrán solicitarla nuevamente pasados cinco años desde su reingreso.

Durante el periodo de baja temporal estarán exentos del abono de las cuotas sociales y, para reingresar, deberán abonar el 25% de las cuotas ordinarias durante todo el periodo que hayan permanecido en tal circunstancia, así como el 50% de las cuotas extraordinarias aprobadas durante su ausencia.

En la situación de baja temporal decaen todos los derechos del socio, que no podrá tener acceso a las instalaciones ni hacer uso de los servicios del Club más allá de aquellos que se ofrezcan o presten a personas ajenas a la Entidad.

ARTICULO 16. Socios Deportivos.

Serán socios Deportivos todas aquellas personas a quienes la Junta Directiva reconozca dicha condición como consecuencia de su participación en actividades deportivas en representación del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia, tramitada por el Club.

16.1. Derechos de los socios deportivos.

En general los establecidos en el art. 14 de los presentes estatutos y demás obligaciones que se desprendan de los mismos.

16.2. Obligaciones de los socios deportivos.

1. Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de treinta días desde que se haya efectuado éste.
2. No tienen derecho a ningún tipo de descuento respecto a la tarifa oficial, ni en la utilización del material propiedad del Club, ni cuotas de participación en aquellas actividades que estén organizadas por el Club, o se realicen en las instalaciones del Club y que estén sujetas al abono de tarifa.
3. Tendrán derecho a solicitar su incorporación al Club como Socios Numerarios, sin abono de la cuota de ingreso, siempre y cuando hayan transcurrido más de 4 años ininterrumpidos como socio deportivo.
4. No tendrán derecho a beneficiarse de las rebajas pactadas entre la dirección del Puerto de Almerimar y el Club Náutico, referente a los distintos servicios que el Puerto actualmente ofrece a los usuarios, como pueden ser: cuotas de los distintos servicios que se ofrecen en varadero, cuotas de amarre, cuotas de mantenimiento para los amarres en propiedad, etc.,.
5. No tendrán derecho a beneficiarse de cualquier acuerdo que por parte del Club Náutico se cierre con cualquier empresa relacionada con el sector Náutico.
6. En general las establecidas en el art. 14, y demás obligaciones que se desprendan de los mismos.

ARTICULO 17. Socios de Honor.

Tienen la consideración de socios de Honor aquellas personas que por los servicios prestados al Club, merezcan tal distinción. Dicho reconocimiento lo será a título estrictamente personal y únicamente a los efectos de participación en actos sociales. Su nombramiento, a propuesta de la Junta Directiva, deberá ser ratificado por la Asamblea General. Si el socio de Honor fuere ya socio Numerario, quedará exento desde ese momento del pago de las cuotas ordinarias. En el caso de que no fuere anteriormente socio, pero deseara incorporarse a la entidad y participar activamente en la vida del Club además como socio numerario, quedará exento del abono de la cuota de ingreso, pero no del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Fuera de estos privilegios, no gozarán de ningún otro sobre el resto de socios, quedando sometidos al mismo régimen de derechos y obligaciones regulado en estos Estatutos para los socios numerarios.

Del mismo modo, a propuesta de la Junta Directiva, y ratificado por la Asamblea, podrá otorgarse el título de Presidente de Honor, a la persona que haya ostentado el cargo de Presidente del Club Náutico y cuyos méritos en el desempeño de su cargo sean acreedores de dicho reconocimiento. Dicho título lo será de modo personal y no otorgará otros privilegios que los enumerados para el socio de Honor.

ARTICULO 18. Socios Fundadores.

Son socios Fundadores aquellas personas físicas reconocidas como tales en el Acta Fundacional del Club, y que con su esfuerzo económico y moral hicieron posible su constitución. Más allá de dicha circunstancia y reconocimiento, la condición de socio Fundador no confiere a su titular derecho o privilegio alguno sobre los restantes socios Numerarios, a los que vendrá equiparado, siéndole de aplicación el régimen de derechos y obligaciones previsto para los mismos, mientras permanezca dado de alta en la Asociación.

ARTICULO 19. Socios Deportivos Preferentes

Serán socios Deportivos Preferentes todas aquellas personas que soliciten su admisión temporal como socios del Club, en periodos prorrogables y continuados de seis meses.

19.1. Derechos de los socios Deportivos Preferentes.

1. Tienen derecho al 25% de descuento con respecto a la tarifa oficial, tanto en la utilización del material propiedad del Club, como pago de la cuota de participación en aquellas actividades que estén organizadas por el Club, o se realicen en las instalaciones del Club y que estén sujetas al abono de tarifa.
2. Tendrán derecho a solicitar su incorporación al Club como Socios Numerarios, sin abono de la cuota de ingreso, siempre y cuando hayan transcurrido más de 3 años ininterrumpidos como socio abonado.
3. Derecho a beneficiarse de las rebajas pactadas entre la dirección del Puerto de Almerimar y el Club Náutico, referente a los distintos servicios que el Puerto actualmente ofrece a los usuarios, como pueden ser: cuotas de los distintos servicios que se ofrecen en varadero, cuotas de amarre, cuotas de mantenimiento para los amarres en propiedad, etc.
4. Derecho a beneficiarse de cualquier acuerdo que por parte del Club Náutico se cierre con cualquier empresa relacionada con el sector Náutico.

En general los establecidos en el art. 14 de los presentes estatutos y demás obligaciones que se desprendan de los presentes estatutos.

19.2. Obligaciones de los socios Deportivos Preferentes.

Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de treinta días desde que se haya efectuado éste.

En general las establecidas en el art. 14, y demás obligaciones que se desprendan de los mismos.

ARTICULO 20. Socios jubilados.

Se consideraran socios jubilados a aquellos que han sido socios numerarios durante al menos 5 años, y una vez cumplida la edad de 65 años, este cambio de consideración, deberá ser admitido y aprobado por la Junta Directiva.

Una vez admitida por la Junta Directiva este cambio de consideración, el socio podrá transferir su condición de socio numerario en las condiciones establecidas en el art.15.4.

También podrán ser considerados como socios jubilados, a aquellas personas que una vez cumplidos los 65 años, pretendan incorporarse al club como socios nuevos, en cuyo caso, deberá de abonar el 50% de la cuota inicial de un socio numerario.

La condición de socio jubilado, es personal e intransferible.

20.1. Derechos del socio jubilado.

1. A asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. A conocer las actividades del Club y al examen de su documentación, Libros de Actas y de Contabilidad.
3. A obtener para su pareja la condición de Beneficiario Familiar. Desde el momento en que cese la convivencia, dicha pareja perderá la condición de Beneficiario Familiar, bastando para su cese o baja en el Club la simple declaración del socio, por escrito y bajo su responsabilidad, ante la Junta Directiva.
4. Tienen derecho al 50% de descuento con respecto a la tarifa oficial, en: las cuotas ordinarias o extraordinarias que se emitan correspondientes a la categoría de socio numerario, en la cuota de utilización del material propiedad del Club, en el pago de la cuota de participación en aquellas actividades que estén organizadas por el Club, o se realicen en las instalaciones del Club y que estén sujetas al abono de tarifa.
5. Los familiares o invitados, podrán disfrutar de aquellos servicios o instalaciones que se determine, previo pago de las cuotas establecidas.
6. En general los establecidos en el art. 14 de los presentes estatutos y demás obligaciones que se desprendan de los mismos.

20.2. Obligaciones del socio jubilado.

1. Cumplir toda orden emanada de la Asamblea General o de la Junta Directiva y que tenga carácter particular.
2. Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de treinta días desde que éste se haya efectuado.
3. El abono del 50% de la cuota inicial que correspondería a un socio numerario.
4. En general las establecidas en el art. 14, y demás obligaciones que se desprendan de los mismos.

ARTICULO 21. Condición de Beneficiario Familiar.

Serán considerados beneficiarios familiares los hijos y el cónyuge o pareja de hecho de los socios numerarios, con las siguientes condiciones:

- a) Los hijos menores de 25 años.
- b) Los hijos de socio numerario perderán la condición de socio Familiar en el momento en que cumplan 25 años de edad, pudiendo acogerse en un plazo de seis meses desde esa fecha al beneficio de ingresar como socio Numerario en la Asociación, sin necesidad de abonar la cuota de ingreso vigente en ese momento.
- c) Los cónyuges y las personas que convivan con un socio perderán la condición de Beneficiario Familiar desde el momento en que cese la convivencia, bastando para su cese o baja en el Club la simple declaración del socio, por escrito y bajo su responsabilidad, ante la Junta Directiva.

21.1. Beneficios de la persona con condición de Beneficiario Familiar

1. Tienen derecho al 50% de descuento con respecto a la tarifa oficial, tanto en la utilización del material propiedad del Club, como pago de la cuota de participación en aquellas actividades que estén organizadas por el Club, o se realicen en las instalaciones del Club y que estén sujetas al abono de tarifa.
2. Los familiares o invitados, podrán disfrutar de aquellos servicios o instalaciones que se determine, previo pago de las cuotas establecidas.
3. En general los establecidos en el art. 14 de los presentes estatutos y demás obligaciones que se desprendan de los mismos.

21.2. Obligaciones de la persona con condición de Beneficiario Familiar.

1. Cumplir toda orden emanada de la Asamblea General o de la Junta Directiva y que tenga carácter particular.
2. En general las establecidas en el art. 14, y demás obligaciones que se desprendan de los presentes estatutos.

ARTICULO 22. Deportistas.

Los Deportistas son quienes se incorporan al Club, desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente titulación y licencia federativa tramitada por el club.

Salvo acuerdo contrario de la Junta Directiva, todos los deportistas adscritos al club, deberán de pertenecer obligatoriamente a alguna modalidad de socio contenidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 23. Técnicos.

Los Técnicos son quienes se incorporan al Club y ejercen, entre otras funciones de dirección y entrenamiento en las correspondientes secciones deportivas del Club,

respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente titulación y licencia federativa.

En cuanto a sus derechos y deberes, en general tienen los establecidos en el art. 14 de los presentes estatutos, pudiendo elegir o ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno y administración, si además de tener esta condición, tuviesen la de algún tipo de socios con estos derechos y obligaciones.

ARTICULO 24. Colaboradores.

Son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club, bien mediante aportación de fondos económicos o bien aportando su propio trabajo no remunerado. Ocupan lugares reservados en actos oficiales, sociales, deportivos y culturales, como reglamentariamente sea establecido por la Junta Directiva.

En cuanto a sus derechos y obligaciones, en general los establecidos en el art. 14 de los presentes estatutos y demás obligaciones que se desprendan de los mismos.

ARTICULO 25. Acceso de menores, familiares e invitados a las instalaciones del Club Náutico.

25.1. Menores.

Los hijos de socios fundadores y numerarios, menores de ocho (8) años, deberán acceder a las instalaciones del club acompañados de sus padres.

Los mayores de ocho (8) años y menores de quince (15), podrán acceder sin la compañía de sus padres, de acuerdo con las normas de régimen interior.

25.2. Familiares.

Los familiares de socios fundadores y numerarios podrán acceder a las instalaciones del club y utilizar sus instalaciones en las condiciones que determine al respecto la Junta Directiva.

25.3. Invitados.

La Junta Directiva establecerá las condiciones en las que los socios fundadores, numerarios y jubilados, puedan invitar a personas ajenas al Club a acceder a las instalaciones y utilizar sus servicios. Tales invitaciones, que serán obligatorias para quienes no sean socios del club, estarán limitadas a un cierto número por año, en las condiciones que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 26. Instalaciones y reglamentación.

Las instalaciones y dependencias del Club están al servicio de los socios. El socio está obligado a mantener el orden y al cuidado del material, a respetar las normas y reglamentos establecidos para el buen uso y servicio de las mismas.

En ningún caso las instalaciones del Club, tanto social como deportivas, serán utilizadas en su totalidad de forma exclusiva por un socio.

La Junta Directiva, se reserva el derecho a cerrar alguna de las dependencias del Club por tiempo ilimitado a fin de su utilización para alguna celebración, actos oficiales o actos sociales de la entidad.

ARTICULO 27. Responsabilidad de los miembros.

Todos los miembros, sin perjuicio de los establecidos en los presentes Estatutos sobre Régimen Disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los presentes Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidados mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 28. Clases de Órganos de Gobierno y Administración.

Los órganos de gobierno y administración del Club Náutico de Almerimar son:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva.
3. Comisión Electoral.
4. Comisión de Conciliación.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesario para el logro y mejor desarrollo de los fines del Club que, en ningún caso tendrán poder decisorio ni menoscabar las competencias de los órganos anteriormente reseñados

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 29. Concepto.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club.

ARTICULO 30. Composición

La Asamblea General, estará integrada por: la totalidad de socios Numerarios, de Honor y Fundadores que no tengan suspendidos sus derechos; por una representación de los deportistas mayores de edad y técnicos que no tengan consideración de socios, ajustándose en todo caso a principios democráticos y representativos.

Todos los asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad al menos como socio del Club, gozando también de los demás derechos que les corresponda en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Cuando el número de socios exceda de quinientos, podrán elegirse de entre ellos cincuenta miembros compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Los socios asistentes, deberán estar obligatoriamente al corriente en el pago de sus cuotas sociales.

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 31. Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar el acta de la Asamblea General anterior, ya ordinaria o extraordinaria.
2. Elegir Presidente, mediante sufragio libre, directo y secreto de entre sus miembros.
3. La designación de los miembros de la Comisión electoral.
4. Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.
5. La aprobación del presupuesto anual, su modificación y liquidación.
6. Aprobar, si procede la memoria de gestión.
7. Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
8. Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros que deberán ser presentadas, al menos con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas al menos, por el diez por ciento de los asambleístas.
9. Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
10. Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte a la cuota patrimonial.
11. Crear servicios en beneficio de los socios.
12. Ratificar la pérdida de condición de socio por sanción.
13. Aprobar la modificación de los presentes Estatutos así como el Reglamento Electoral y Disciplinario.
14. La designación o cese del Interventor a propuesta del Presidente.
15. Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria del Club o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.

ARTICULO 32. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año natural, para la aprobación de cuentas, memoria de gestión, plan de actividades, presupuestos y demás puntos incluidos en el orden del día establecido.

ARTICULO 33. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al veinte por ciento (20%) de los mismos, por escrito y razonando sus propuestas.

En la Asamblea se deberán de tratar entre otros, alguno de los siguientes asuntos:

1. Modificación de los Estatutos Sociales.
2. Convocar elecciones.
3. Tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
4. Enajenar bienes muebles e inmuebles, cuyo valor exceda del 5% del patrimonio.
5. Aprobar proyectos que requieran para su financiación de cuotas extraordinarias y fijar la cuantía de las mismas.
6. Voto de censura a la Junta Directiva.
7. Aprobar los Reglamentos de régimen interior.
8. Fijación o modificación de las cuotas de los socios.
9. Cualquier otro asunto de especial importancia o trascendencia en el gobierno no atribuidas expresamente a la Junta Directiva del Club.

ARTICULO 34. Asuntos mínimos obligatorios a tratar en la Asamblea General

1. Informe de la Junta Directiva.
2. Liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición y Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
3. Aprobación del presupuesto para el ejercicio presente.
4. Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
5. Puntos incluidos de Última Hora por parte de miembros de esta Asamblea.
6. Ruegos y preguntas.

Los socios, siempre que representen al menos el 5% de los que tengan derecho a participar en la Asamblea, podrán introducir asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria, de Última Hora, siempre y cuando la solicitud se realice antes las cuarenta y ocho (48) horas previas a la celebración de la asamblea.

ARTICULO 35. Convocatoria y desarrollo de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, bien por propia iniciativa, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a instancia de un número de socios que representen, al menos, el veinte por ciento (20%) de los que tengan derecho a participar en la propia Asamblea.

En caso de ser solicitada por al menos, el veinte por ciento (20%) de los que tengan derecho a participar en la propia Asamblea, dicha Asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la presentación de dicha petición.

La convocatoria se efectuara por escrito o por correo electrónico con acuse de recepción y lectura, a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención de lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

El orden del día, será expuesto en el tablón de anuncios del Club.

La convocatoria será anunciada con quince (15) días de antelación, salvo casos de urgencia debidamente justificados, excepto si correspondiese celebrar elecciones, en cuyo caso se estará a lo dispuesto a la normativa electoral.

La Asamblea tendrá dos convocatorias: en primera y segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos treinta minutos.

Desde la convocatoria de la Asamblea, y hasta el mismo momento de su celebración, estará a disposición de cualquier socio, en las oficinas del Club, toda la documentación referente a los asuntos a tratar en el Orden del Día.

ARTICULO 36. Validación de la constitución de la Asamblea General

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando:

1. Asistan en primera convocatoria la mayoría de los socios con derecho a voto.
10. Será válida en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes con derecho a voto.
2. La Mesa de la Asamblea se constituirá con el Presidente del Club, o en su caso el Vicepresidente, que la presidirá y dirigirá los debates, y los demás miembros de la Junta Directiva, actuando de Secretario el que lo sea de la propia Junta.
3. El acto comenzará tomándose lista de los asistentes y eligiéndose a tres miembros participantes para que, en representación de los demás, firmen el Acta que de cada Asamblea deberá levantarse. Estos socios actuarán como escrutadores en las votaciones que hubieran de realizarse.
4. Los acuerdos, con carácter general, se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto lo previsto por los presentes Estatutos para casos específicos.
5. Las votaciones podrán ser por asentimiento, a mano alzada, o de manera secreta por papeletas. Cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros presentes, se hará obligatoriamente por papeleta y de manera secreta. Antes de procederse a la votación de cualquier asunto se concederá la palabra a todo socio que la solicite para debatir sobre el tema, pudiendo el Presidente proceder a la votación cuando considere que el tema ha sido suficientemente discutido.

11. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de acuerdos de la Asamblea General.
6. Para la ratificación del acuerdo de expulsión de un socio por motivos disciplinarios, será obligatoria la votación por papeleta tras la lectura del acuerdo de la] Junta Directiva por el Secretario.

ARTICULO 37. Delegación de voto y representación.

Todo socio con derecho a voto podrá hacerse representar por otro socio con igual derecho en las Asambleas Generales convocadas, siempre y cuando la representación sea conferida por escrito a través del documento que habrá de adjuntarse a cada convocatoria, o bien por comparecencia ante el Secretario del Club, o ante la persona por él mismo autorizada en su ausencia, y hasta el día antes al señalado para su celebración, pero, en ambos casos, dicha representación deberá conferirse para la Asamblea concreta de que se trate, debiendo necesariamente constar en la misma el Orden del Día de la reunión.

El Secretario proveerá cuanto fuere necesario para facilitar a los socios el otorgamiento de dicha representación en las dependencias del Club y durante todo el horario de oficina, desde el mismo día en que la Asamblea hubiere sido convocada y hasta el anterior a su celebración.

No existirá limitación en cuanto al número de representaciones que acredite un socio para concurrir a las Asambleas.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 38. Definición.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación del Club, que velará por el cumplimiento de sus fines, por su patrimonio y por su continuidad. Estará presidida por el Presidente.

ARTICULO 39. Obligaciones de la Junta Directiva

Serán obligaciones principales de la Junta Directiva:

1. Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento del objeto social, manteniendo el orden y la disciplina del mismo, así como en las competiciones que se organicen.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3. Convocar por medio de su presidente, la Asamblea General, cuando se estime necesario.

4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General.
5. Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento
6. Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
7. Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la Entidad.
8. La contratación de servicios en general.
9. Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del club.
10. Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General. Aplicar las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte y las actividades sociales dentro del Club, y en general, adoptar las disposiciones que considere convenientes para la buena marcha de la Sociedad, resolviendo dudas, interpretando y supliendo los presentes Estatutos si fuera preciso y sancionando faltas aun no estando previstas en los mismos.
11. Llevar por medio de la persona de su presidente o de aquella en quien éste delegue, la representación del Club, judicial o extrajudicialmente, y a realizar en nombre de la Sociedad toda clase de actos de Administración o de dominio sin más limitaciones que aquellas reservadas a la Asamblea General, y otorgar y suscribir cualquier documento público o privado, incluso poderes que podrá otorgar, revocar y modificar.
12. Exigir responsabilidades, cuando corresponda a los miembros de la propia Junta Directiva pudiendo acordar su cese o destitución.
13. Proponer la redacción o reforma del Reglamento de Régimen Interno, fijando las normas de uso de las instalaciones.
14. Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso.
15. Señalar las tarifas por los distintos servicios que presta el Club.
16. Señalar las cuotas periódicas de deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
17. Gestionar de la mejor manera posible para el Club y sus socios, los distintos espacios o locales destinados a actividades complementarias, tanto para el socio como para el público en general.

ARTICULO 40. Órgano colegiado

Con independencia de las funciones específicas que le corresponden a cada miembro o vocal de la Junta Directiva, todos ellos cooperarán por igual a la gestión de gobierno del Club, que compete a la Junta Directiva como órgano colegiado, desempeñando además de sus obligaciones, aquellas otras misiones que le encomiende la propia Junta o el Presidente.

ARTICULO 41. Gratuidad de los cargos

El ejercicio de los cargos de gobierno, administración y representación del Club será honorífico y gratuito, sin derecho a retribución alguna.

ARTICULO 42. Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en el domicilio social como mínimo una vez cada dos meses.

Las citaciones, que se harán de orden del Presidente o a instancia de tres de sus miembros, serán cursadas por el Secretario al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión, con indicación del Orden del Día a tratar.

Para quedar válidamente constituida la Junta Directiva será preciso que en primera convocatoria concurren a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan a la reunión como mínimo tres de sus miembros, entre los que habrá de encontrarse necesariamente el Presidente o, por imposibilidad de éste, el Vicepresidente.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida, cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

El Presidente señalará el orden del día y en los debates, concederá y retirará la palabra, someterá los asuntos a debate y votación y, en general, dirigirá las sesiones.

Los miembros de la Junta Directiva que deseen incluir algún asunto concreto en el orden del día, lo solicitarán al Presidente tres (3) días antes de la sesión, a ser posible.

Los acuerdos de la Junta Directiva adoptados válidamente serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que estos Estatutos dispongan otra cosa, debiendo hacerse votación secreta si así lo solicita alguno de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente ostentará un voto de calidad en caso de empate.

Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas, pero habrá de levantarse Acta por el Secretario de los acuerdos que se adopten. Todo miembro de la Junta Directiva tiene derecho a exigir que conste en el Acta su oposición a cualquier acuerdo adoptado o las razones que, a modo de voto particular, motiven su abstención u oposición en la votación.

ARTICULO 43. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta necesariamente por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de diez (10), su elección será por sufragio libre, directo y

secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General. Comprenderá necesariamente los siguientes cargos: **Presidente, Secretario, Tesorero, Comodoro, y Secretario Técnico**; opcionalmente, se podrá nombrar a un **Vicepresidente** y los cargos de secretario y tesorero podrán recaer sobre la misma persona. Al resto de miembros de la Junta Directiva, el presidente les asignará la vocalía que considere necesario, haciéndolo público a los socios en el Tablón de Anuncios y en la primera Asamblea que tenga lugar desde que se produjeran dichos nombramientos o sustituciones.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Para el caso que quede vacante algún cargo de la Junta Directiva, ésta podrá designar a cualquier socio para que ocupe el lugar que quede libre, sin necesidad de esperar al siguiente periodo electoral, haciéndolo público en el Tablón de Anuncios y debiendo ser comunicado dicho cambio en la siguiente Asamblea de socios. La duración de los nuevos cargos nombrados coincidirá con el mandato de la Junta Directiva. Durante una misma legislatura no podrá modificarse por este sistema más del cincuenta por ciento de la Junta Directiva, y en ningún caso podrá serlo el Presidente de la misma.

Para ser elegible habrá de reunir todos los requisitos siguientes:

1. Ser español o de nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
2. Ser mayor de edad.
3. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
4. No haber sido declarado incapaz por sentencia firme.
5. No haber sido condenado o inhabilitado por sentencia firme.
6. Ser socio Numerario, de Honor o Fundador del club con una antigüedad mínima de dos (2) años.
7. En todo caso, la elección deberá de ajustarse a principios democráticos y representativos.

ARTICULO 44. Duración del mandato y Cese.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos consecutivos de igual tiempo.

Si por razones de incompatibilidad, dimisión, fallecimiento u otras, cesara alguno o algunos miembros de la Junta Directiva, podrá ésta continuar con los restantes siempre que su número no se vea reducido por debajo del mínimo estatutario de 5 miembros, procediendo seguidamente a designar en su seno los cargos obligatorios que hubieren quedado vacantes, y haciéndolo público mediante nota firmada por el Presidente en el Tablón de Anuncios del Club.

ARTICULO 45. Presidente.

Sobre esta figura recaerá la presidencia de la Junta directiva y de la Asamblea General, y su elección será por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.

Corresponde al Presidente la representación legal del Club ante toda clase de personas, entidades u organismos públicos o privados, juzgados y Tribunales.

Además de las facultades que le son atribuidas en los distintos artículos de los presentes Estatutos, le pertenecen muy especialmente las siguientes:

1. Llevar la dirección de todos los asuntos del Club.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
3. Ejecutar los acuerdos de Asambleas, Junta Directiva y Comisiones.
4. Otorgar en representación del Club poderes a Procuradores y otros.
5. Presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva, emitiendo el informe anual correspondiente.
6. Señalar el orden del día.
7. En los debates de Asamblea y Junta Directiva, concederá y retirará la palabra, someterá los asuntos a debate y votación y, en general, dirigirá las sesiones.
8. Ordenar pagos.
9. Disponer de las cuentas corrientes, de crédito u otras, firmando conjuntamente con el Vicepresidente, Tesorero o Secretario los cheques u órdenes de pago.
10. Suscribir, cumpliendo los requisitos estatutarios, contratos, pólizas de crédito y escrituras públicas.
11. Adoptar las medidas urgentes para el mejor gobierno del Club y ejecutarlas, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la inmediata reunión que celebre la Junta Directiva.
12. Convocar en cualquier momento elecciones para Junta Directiva.

ARTICULO 46. Vicepresidente (si lo hubiere).

Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o renuncia, así como las funciones que le asigne el Presidente.

ARTICULO 47. Secretario

Sobre esta figura recaerá la secretaría de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Comisión Electoral, en la cual tendrá voz pero no voto.

El cargo del secretario, será designado por el presidente por el mismo periodo de su mandato.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Redactar y firmar las Actas de Asambleas y Juntas Directivas.
2. Custodiar los Libros de Actas, los de Registros de Socios, y cualquier otro de que disponga la Entidad.
3. Expedir las certificaciones de los libros y documentos que estén bajo su custodia.
4. Llevar la correspondencia del Club, excepto la que vaya dirigida al Presidente, la de carácter económico que corresponde al tesorero y la de carácter técnico o deportivo, que corresponde al comodoro.
5. Llevar al día el Libro de Socios y demás libros de registro.
6. Dar cuenta al tesorero de las altas y bajas de los socios.
7. Citar por orden del Presidente para las reuniones de la Junta Directiva y preparar la documentación según los asuntos previstos en el Orden del Día.
8. Firmar conjuntamente con el Presidente, y en sustitución del Tesorero o Vicepresidente, los cheques u órdenes de pago.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá en sus funciones el Tesorero.

ARTICULO 48. Tesorero.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recaudar los ingresos de todas clases y controlar y custodiar los fondos existentes, tanto en caja como en bancos.
2. Dirigir y vigilar la contabilidad.
3. Ordenar la emisión y cobro de recibos por cuotas sociales u otras, así como reclamar los impagos de éstos.
4. Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente los cheques u órdenes de pago contra cuentas corrientes, de créditos u otras.
5. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, la previsión mensual de cobros y pagos.
6. Redactar las cuentas anuales que, previa aprobación de la Junta Directiva, se someterán a la Asamblea General Ordinaria.
7. Informar de las propuestas que impliquen gasto.
8. Controlar y revisar los Libros de Contabilidad.
9. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los Balances y Estados de Cuentas que mensualmente habrán de hacerse.
10. Llevar la dirección de todo el personal de administración.
11. Llevar el control presupuestario, para que cada cuenta se ajuste en su realización a la cantidad que le haya sido asignada en el Presupuesto Anual.

ARTICULO 49. Comodoro.

El Comodoro ejercerá las funciones de máxima responsabilidad en la organización y funcionamiento de la base deportiva.

El Comodoro tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y dirigir, con el Vocal correspondiente en su caso, las Comisiones Organizadoras de Competiciones de Vela, Remo, Piragüismo y todas aquellas otras de índole náutica.
2. Tener bajo su control los muelles, dársena, varadero, grúas y todos los demás servicios relacionados con las embarcaciones que se encuentren en las instalaciones del Club.
3. Redactar y proponer en unión en su caso de los Vocales de las distintas secciones náuticas, las actividades deportivas de estas secciones.
4. Ocuparse de la navegación de recreo, fomentándola entre los socios.
5. Llevar la administración y control de todo el personal de marinería.

El Gerente colaborará en estos menesteres con el Comodoro, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

ARTICULO 50. Vocales.

Los vocales de la Junta Directiva, tendrán las atribuciones que la misma les asigne y se turnaran periódicamente en la vigilancia del Club para atender directa y provisionalmente las situaciones imprevistas que se presenten, de las que informarán al responsable superior.

ARTICULO 51. Responsabilidad de los directivos y los Socio.

Los Directivos, sin perjuicio de los establecidos en los presentes Estatutos sobre Régimen Disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los presentes Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidados mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 52. Responsabilidad por la Adopción de Acuerdos.

Los Directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos de gobierno del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTICULO 53. **Concepto**

Es el órgano encargado de cualquier cuestión litigiosa en materia jurídico-deportiva.

ARTICULO 54. **Objeto.**

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

ARTICULO 55. **Materias excluidas de Conciliación.**

No serán objeto de Conciliación aquellas materias que afecten al Régimen Sancionador Deportivo y aquellas otras que de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTICULO 56. **Composición y Funciones.**

El Comité de Conciliación lo integrará un Presidente y dos Vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados y cesados, con igual número de suplentes, por la Junta Directiva por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTICULO 57. **Solicitud.**

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documentos donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTICULO 58. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince (15) días, formule la contestación. En ella se contendrá en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTICULO 59. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

ARTICULO 60. Practica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el art. 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá a continuación a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estimen pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del Expediente tramitado hasta ese momento.

ARTICULO 61. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTICULO 62. Duración del Procedimiento.

El Procedimiento de Conciliación tendrá una duración máxima de dos (2) meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TÍTULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 63. Patrimonio Social y Recursos Económicos.

El Club Náutico de Almerimar se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, y su ejercicio económico coincidirá con la duración del año natural.

El patrimonio del Club está compuesto por las instalaciones fundacionales y los posteriores edificios, material deportivo y demás bienes inventariarles acumulados durante su existencia.

Los recursos económicos del Club serán los siguientes:

1. Las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias.
2. Las cuotas de ingreso de nuevos socios.
3. Las cuotas o alquileres por prestación de servicios, bien administrados por gestión directa o arrendada a terceros.
4. Las subvenciones y premios que puedan serle concedidos por su labor en cualquier orden, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.
5. El producto de las manifestaciones deportivas de carácter público que se organicen por el Club.
6. Las subvenciones que puedan concederle las Entidades Públicas.
7. Cualquier otra que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenios.
8. Los rendimientos que produzca sus patrimonios.
9. Ingresos generados por la organización de rifas, sorteos, cenas y actos sociales organizados para recaudar fondos, etc.

Todos los recursos económicos serán destinados única y exclusivamente al logro de sus fines sociales y al mantenimiento de sus instalaciones.

El Club Náutico de Almerimar, se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

1. No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios, aunque sí podrán disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos o los ingresos generales lo permitan. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objeto social.
2. Podrá fomentar y organizar manifestaciones de carácter físico deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

ARTICULO 64. Enajenaciones patrimoniales y préstamos.

La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de deuda, siempre que sean autorizadas tales operaciones por la mayoría de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario.

Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto de ingresos anuales, así como en los supuestos de emisión de títulos representativos de deuda, será necesaria, para su aprobación, una mayoría de 2/3 de la Asamblea General, que determinará el valor nominal, fecha de emisión, intereses, plazo de amortización, personas que podrán suscribirlos y su posible transmisión a terceros.

Los Títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios Numerarios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos, conforme a la legislación vigente. Asimismo, los Títulos de parte alícuota patrimonial sólo podrán ser suscritos por los socios antes mencionados. Tanto los Títulos de deuda como los de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que en cada caso establezca expresamente la Asamblea General.

ARTICULO 65. Subvenciones y Ayudas Públicas.

La Junta Directiva coordinará y controlará la correcta aplicación de las subvenciones y ayudas de carácter público que nos sean concedidas conforme a lo establecido legalmente, siendo reflejadas contablemente en las partidas específicas de los presupuestos ordinarios.

ARTICULO 66. Auditorias.

El Club podrá someterse a Auditorias financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad cada cuatro años coincidiendo con elecciones presidenciales siempre que lo solicite la mayoría simple de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 67. Cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de entrada.

Las cuotas sociales ordinarias son aquellas que se establecen con carácter periódico, mensual, trimestral, semestral o anual, para los socios.

Las cuotas que hayan de satisfacer los socios con carácter extraordinario serán fijadas, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General, y serán aquellas necesarias para determinadas inversiones o gastos que, por su naturaleza, no sean ordinarios.

Las cuotas de entrada son las establecidas para acceder a la condición de socio.

ARTICULO 68. Impago de cuotas.

El miembro del Club que tenga pendiente de pago tres meses de cuotas ordinarias, o dejare transcurrir 30 días sin abonar cualquier cuota extraordinaria o el importe de algún servicio ya facturado, será requerido por el Secretario mediante carta certificada con acuse de recibo, para su abono en un plazo no superior a quince días.

Una vez efectuado el requerimiento, sin que se hubiera satisfecho la deuda dentro del plazo establecido, las cantidades pendientes se incrementarán en un 5% como recargo por falta de pago.

El transcurso de 30 días desde que hubiere vencido el plazo otorgado al socio para proceder al pago, supondrá renuncia a sus derechos, y será dado de baja por la Junta Directiva, que expondrá esta circunstancia en el Tablón de Anuncios del Club para general conocimiento.

Cuando un socio haya sido dado de baja por impago podrá reingresar en la Entidad en el plazo máximo de 1 año desde que se hubiere acordado dicha baja, previo abono de la totalidad de las cantidades adeudadas incrementadas en un 100%, más las cuotas del tiempo en que ha estado de baja. Para recuperar su derecho de amarre deberá registrarse en la lista de espera.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTICULO 69. Clases de Libros.

El régimen documental mínimo del Club estará integrado por los siguientes libros:

1. Libro de Registro de Socios.
2. Libro de Actas de Asambleas Generales.
3. Libro de Actas de Juntas Directivas.
4. Libro de Actas de Juntas Gestoras Electorales.
5. Libros de contabilidad, compuesto por Mayor, Diario y Auxiliares.
6. Libro de embarcaciones.
7. Cualquier otro libro o registro que se reglamente.

Todos los libros anteriores, deberán ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 70. Libros de Registro de Socios.

En los Libros Registro de Socios, constará:

1. Relación numerada de los mismos en función de su antigüedad.
2. Nombre completo y Número de Documento Nacional de Identidad.
3. Fecha de ingreso y baja, con expresa indicación de las causa de los mismos.
4. Domicilio.
5. Dirección de correo electrónico.
6. Teléfono de contacto.
7. Relación de familiares dependientes que pudiesen adquirir la condición de beneficiario familiar.
8. En el caso de las personas que ostenten cualquier cargo, se indicaran aquellas incidencias que afecten a dicho cargo, con independencia que estén recogidas en las actas.

ARTICULO 71. Libros de Actas.

En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que la Asamblea General, la Junta Directiva o la junta Gestora Electoral celebren debiendo constar al menos la fecha de la reunión, los asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Las Actas serán redactadas por el Secretario del órgano y llevarán su firma y el visto bueno del Presidente del Club o el de la Junta Gestora Electoral, según corresponda.

ARTICULO 72. Libros de Contabilidad.

Los libros de Contabilidad registrarán todo el movimiento económico del Club, precisando con toda claridad los ingresos y su procedencia, así como los gastos y su destino, especialmente las ayudas que procedan de las administraciones públicas.

Anualmente se elaborará un Balance de Situación, referido al año inmediato anterior y un estado del presupuesto anual, con indicación de las cantidades realizadas por cada cuenta.

ARTICULO 73. Libro de Embarcaciones.

En el libro de Embarcaciones, cuya cumplimentación y custodia es responsabilidad del Comodoro, se consignarán todos los datos referentes a las embarcaciones amarradas en las instalaciones gestionadas por el Club, incluida su titularidad y aun las fechas de las inspecciones obligatorias, así como las circunstancias o defectos observados por el personal del Club, y los requerimientos que a tal efecto se hubieren hecho al responsable de las mismas a efectos de subsanación.

ARTICULO 74. Organización Administrativa.

La organización administrativa del Club dependerá del Tesorero, quien marcará las pautas en cada momento, ateniéndose a criterios de funcionalidad, eficacia y economía.

TÍTULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 75. **Responsabilidad Social.**

Con independencia de la responsabilidad legal que pudiera exigirse ante los órganos jurisdiccionales competentes, todo socio puede ser objeto de sanción disciplinaria como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

Independientemente del régimen disciplinario contenido en los presentes estatutos, todos los socios y personas vinculadas al Club Náutico de Almerimar estarán sometidos a su vez al Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo (BOJA nº 147 de 18.12.99) y Decreto 7/2000 de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas (BOJA nº 14 de 05.02.00), y al Reglamento de Régimen Interno propio del Club.

ARTICULO 76. **Expediente Disciplinario.**

La Junta Directiva, de oficio o por denuncia presentada ante la misma, iniciará Expediente Disciplinario contra el socio o socios que aparezcan como responsables de infracción prevista en estos Estatutos

El Expediente, que se tramitará por escrito, será instruido por un socio designado por Junta Directiva mediante sorteo entre los numerarios que tengan una antigüedad superior a 10 años en el Club y sean licenciados en derecho, y en defecto de ellos se designará directamente por la Junta Directiva.

Para el supuesto de que el denunciado sea miembro de la Junta Directiva, la instrucción se llevará a cabo, colegiadamente, por 3 socios que reúnan las condiciones de antigüedad señaladas en el párrafo anterior.

Dicho acuerdo será notificado a los interesados a efectos de posible recusación.

ARTICULO 77. **Órgano Sancionador.**

A tal efecto la Junta Directiva nombrará un Instructor y un Secretario, que será el de la Junta Directiva.

Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción de correspondiente expediente sancionador, previa audiencia del interesado.

Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 78. Derecho de recusación

Al Instructor y Secretario les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente para el procedimiento administrativo general.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de 3 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo, ante la Directiva. En este supuesto la Directiva acordará en el plazo de 15 días hábiles lo que proceda en derecho.

ARTICULO 79. Procedimiento Disciplinario.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la Directiva, de oficio o a instancia de parte interesada mediante denuncia motivada.

El Presidente podrá ordenar al Instructor, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

Si se iniciara expediente por acción u omisión realizada por un hijo de socio menor de 18 años, independientemente de la sanción deportiva a que hubiere lugar, el expediente se dirigirá contra el socio, padre o representante legal del menor.

A la vista de esta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la iniciación de expediente sancionador.

Incoado el expediente, se darán los siguientes pasos:

1. El Instructor remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los hechos que se le imputan, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, o en el plazo de quince días.
2. Una vez presentadas la alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Instructor dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club.
3. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.
4. La Junta Directiva podrá acordar provisionalmente la suspensión de los derechos del socio incluso en procedimiento sancionador mientras dure la fase instructora del mismo.

5. En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado.

ARTICULO 80. Infracciones.

Las infracciones se tipificarán como: leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

1. Formular observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, deportistas o contra el público asistente, de manera que supongan una leve incorrección.
2. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
3. La Ligera incorrección de palabra u obra con el público, miembros de la Sociedad, o personal al servicio del Club.
4. El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.
5. El incumplimiento de los Estatutos, del presente Reglamento o de normas dictadas por la Directiva, por negligencia o descuido excusable, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.
6. No evitar que un hijo suyo menor de 18 años cometa algún acto tipificado como infracción grave.
7. Pasar enseres de Pesca o capturas por la Planta Social.
- 12.

Son infracciones graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. El incumplimiento de órdenes e instrucciones adoptadas por personas y órganos competentes siempre que el hecho no revista el carácter de infracción muy grave.
3. Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o deportistas y contra el público asistente.
4. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
5. Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo de cualquier actividad social o deportiva de este Club Náutico.
6. El ejercicio de actividades declaradas incompatibles por los Estatutos de la Sociedad, por el presente Reglamento o por algún acuerdo de la Junta Directiva.
7. La conducta gravemente atentatoria contra la práctica deportiva, las relaciones en el seno de la Sociedad o el prestigio y buen nombre de este Club Náutico.
8. El maltrato, rotura o daño o apropiación indebida de bienes del Club Náutico, de socios, o de cualquier persona o sociedad dentro del ámbito del Club Náutico, siempre que el valor de lo dañado no exceda de 600 euros.

9. La reincidencia en la comisión de una infracción leve, o el quebrantamiento de la sanción impuesta por una infracción leve.
10. No evitar que un hijo suyo menor de 18 años cometa algún acto tipificado como infracción muy grave.

Son infracciones muy graves:

1. Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
2. La reincidencia en la comisión de una infracción grave.
3. Amenazar a los socios o directivos del Club Náutico o injuriarlos gravemente.
4. Abusar de la autoridad y la usurpación de atribuciones.
5. Quebrantamiento de una sanción firme.
6. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
7. El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
8. La promoción, incitación, utilización, o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la práctica deportiva, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
9. La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la federación y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.
10. La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
11. La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, directivos o delegados de la Junta Directiva de este Club Náutico.
12. La apropiación indebida de cualquier bien del Club Náutico, de otro socio, o de cualquier persona o sociedad dentro del ámbito del Club Náutico, así como el maltrato, rotura o daño intencionado de los mismos, siempre que el valor del bien exceda de 600 euros.
13. La violación de secretos que se conozcan por razón de cargo desempeñado en este Club Náutico de Almería.
14. La venta de Pesca Deportiva en las Instalaciones del Club.
15. La existencia de artes ilegales a bordo de la embarcación.

ARTICULO 81. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en relación con la calificación de las faltas cometidas serán:

Para infracciones leves:

1. Pérdida de la condición de miembro del Club, por un plazo de hasta tres meses.

2. Amonestación por escrito.

Para infracciones graves:

1. Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.
2. Expulsión de la Junta Directiva.
3. Inhabilitación para representar a la Sociedad o dirigir los equipos de la misma.
4. Restricción de uso de instalaciones o bienes de la Sociedad.
5. Amonestación por escrito, con anotación en la ficha personal.

Para infracciones muy graves:

1. La expulsión como miembro del Club. Esta sanción sólo se impondrá de forma excepcional y en caso de reincidencia.
2. Expulsión de la Junta Directiva.
3. Inhabilitación para representar a la Sociedad o dirigir los equipos de la misma.
4. Restricción de uso de instalaciones o bienes de la Sociedad.
5. Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo entre uno y cinco años.

ARTICULO 82. Suspensión Provisional de los derechos de Socio

La Junta Directiva, a instancias de su Secretario y desde el inicio del procedimiento disciplinario, está facultada para suspender provisionalmente todos los derechos del socio expedientado, incluido su acceso al Club, siempre que se presuma que la infracción cometida es grave o muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa deliberación de la Junta Directiva y se apruebe por mayoría de 2/3 siempre con sujeción al artículo 41 del RD 1591/1992 de 23 de diciembre.

ARTICULO 83. Prescripción.

A efectos del procedimiento disciplinario regulado en estos Estatutos, todas las infracciones prescribirán en el plazo de tres (3) meses, un (1) año o cinco (5) años en función de su gravedad desde que se cometió el hecho denunciado.

TÍTULO VII

REGIMEN ELECTORAL.

ARTICULO 84. Comisión electoral

Es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Entidad.

Este órgano, tiene los siguientes cometidos:

- Aprobar el censo de los electores
- Admitir y proclamar las candidaturas
- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral

ARTICULO 85. La Junta Gestora Electoral y la Junta Directiva en funciones.

El proceso de elecciones de Presidencia y nueva Junta Directiva, se iniciara de la siguiente forma:

- Convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Dentro de los 30 días inmediatamente anteriores a la expiración del mandato en curso.
 - b) En los 20 días siguientes a haber quedado reducida la Junta Directiva a un número de miembros inferior al mínimo estatutario.
- Asamblea General Extraordinaria. Tendrá solo en el orden del día la apertura de proceso electoral con la constitución de la Gestora Electoral, la cual estará formada por 6 socios, 3 de ellos como titulares y 3 como suplentes.

La designación, a falta de candidatos que se presenten en ese momento y sean elegidos mayoritariamente, se realizará por sorteo entre todos los asistentes.

Los integrantes de la Junta Gestora Electoral, en cualquier caso, no podrá estar integrada por personas que aspiren a estar en alguna candidatura que se presente a las elecciones.

Durante el proceso electoral los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos como Junta Directiva en funciones, no podrán pertenecer a la Junta Gestora Electoral, y cesarán inmediatamente en sus cargos una vez que sea designada vencedora una de las candidaturas.

La Junta Gestora Electoral es el órgano encargado de aprobar el calendario electoral, recibir, aceptar y proclamar las candidaturas y en general controlar todo el proceso electoral, resolviendo en su caso las impugnaciones que se presentaren.

Actuará como Presidente de la Junta Gestora Electoral el socio de más antigüedad, y como Secretario el de más reciente incorporación al Club. Si algún miembro de la Junta Gestora Electoral opta como candidato a la Junta Directiva, deberá presentar de inmediato la dimisión de su cargo, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

La Junta Gestora Electoral adoptará sus decisiones por mayoría, y habrá de reunirse a convocatoria de su presidente o de al menos 3 de sus componentes. Serán válidas sus decisiones cuando concurren a ella un mínimo de 3 miembros entre los que necesariamente habrá de estar su presidente; la adopción de acuerdos se realizará mediante votación secreta si así lo pidiera al menos uno de ellos; el voto del presidente, en caso de empate, será de calidad.

La Junta Directiva en funciones administrará el Club durante el proceso electoral, adoptando y resolviendo las medidas o cuestiones urgentes que fueren necesarias en interés de la Entidad.

ARTICULO 86. Publicidad del proceso electoral.

La Junta Directiva, comunicará a los socios la convocatoria de la Junta General extraordinaria, para la apertura del procedimiento electoral mediante la forma que consiga la necesaria difusión y conocimiento, haciéndolo público en el Tablón de Anuncios del Club.

Tras la apertura del procedimiento electoral en Junta General Extraordinaria, la convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del club durante un periodo mínima de ocho (8) días naturales y máximo de diez (10) días, en la que figurara la lista de los socios con derecho a voto, con el objeto de que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el plazo para que los socios formulen las reclamaciones que estimen, la Junta Gestora Electoral dispondrá de un plazo de diez (10) días para resolverlas.

ARTICULO 87. Calendario Electoral.

El calendario electoral deberá respetar, en todo caso, los siguientes plazos:

1. **Veinte (20) días naturales** desde la comunicación de la apertura del proceso electoral en Junta General Extraordinaria, para la presentación de candidaturas.
2. **Cinco (5) días naturales** siguientes a la terminación del plazo anterior, para la aceptación y proclamación de candidaturas por parte de la Junta Gestora Electoral.
6. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuara en sus funciones.
3. **Quince (15) días naturales** siguientes a la terminación del anterior plazo, para la campaña electoral.
4. En el inmediato fin de semana siguiente a la terminación de la campaña electoral, se celebrarán las elecciones.
5. El proceso electoral no podrá exceder en ningún caso de dos (2) meses.

ARTICULO 88. Candidaturas.

Las candidaturas para la Junta Directiva, que serán cerradas, deberán presentarse ante la Junta Gestora Electoral con los siguientes requisitos:

1. Candidatura encabezada por el Presidente, seguida del nombre completo de todos los candidatos que compongan la lista, con su número de socio y de Documento Nacional de Identidad. Al margen de cada uno de sus nombres deberá constar al menos los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Comodoro. El resto serán vocales.
2. Documento de aceptación de Candidatura suscrito por cada uno de los que la integran.
3. El respaldo a dicha candidatura por un número de socios que representen, al menos, el 5% de todos los socios con derecho a voto; las firmas se recogerán en hojas facilitadas por el Club, selladas y numeradas, en las que constará obligatoriamente la candidatura completa, reflejando el nombre, número de socio y de Documento Nacional de Identidad de quienes apoyaren dicha candidatura.
4. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas, se tendrán ambas por nulas o no puestas.
5. En cuanto a las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de las candidaturas se formularan ante la Junta Gestora Electoral dentro de los dos (2) días naturales siguientes al del acto impugnado, y deberán ser resueltas en los dos (2) días naturales siguientes al de la impugnación. Contra las decisiones de la Junta Gestora Electoral cabe recurso ante la Federación correspondiente, tras cuya decisión cabrá acudir a la jurisdicción ordinaria sin que en ningún caso ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 89. Elecciones.

La elección de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios Numerarios, de Honor (que además sean numerarios) y Fundadores. Serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva los socios Numerarios con las condiciones descritas en el art.40 de los presentes estatutos.

Una vez proclamadas las candidaturas, la Junta Gestora Electoral las anunciará mediante aviso en el Tablón de Anuncios.

La Junta Gestora Electoral facilitará los medios indispensables para las reuniones informativas de los candidatos, con vistas a las elecciones, dentro del ámbito del Club.

En la fecha de las elecciones, la duración de los comicios será de las 10,00 a las 20,00 horas, de forma ininterrumpida.

La Mesa Electoral estará formada por los miembros de la Junta Gestora Electoral, exigiéndose la presencia permanente en ella de, al menos, 2 de sus componentes; a dicha Junta corresponderá, igualmente, el escrutinio y la proclamación de la candidatura vencedora.

Podrá asistir al escrutinio un representante por candidatura.

Por tratarse de candidaturas cerradas sólo podrá votarse una de ellas.

Una vez acabado el recuento de votos, el secretario redactará un acta donde hará constar el resultado de las elecciones, reflejando el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, votos en blanco, la incidencia y reclamaciones que se produzcan.

Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas en un plazo máximo de 24 horas por la Junta Gestora Electoral, consignando en el Acta su decisión, y haciéndola pública mediante nota en el Tablón de Anuncios del Club.

Una vez resueltas las reclamaciones e incidencias, antes de las 48 horas siguientes a la finalización de las elecciones el Secretario, remitirá copia del acta a Junta Gestora Electoral, y otra copia se expondrá en el tablón de anuncios del club.

Si sólo existiera una candidatura proclamada, ésta será designada como Junta Directiva sin necesidad de continuar con el procedimiento electoral. Y, para el caso en que se diera un empate, se celebrará una segunda vuelta o nueva votación el inmediato fin de semana siguiente.

Tras el escrutinio y proclamación, la Junta Gestora Electoral dará posesión a la Junta Directiva elegida y cesará en sus funciones.

ARTICULO 90. Moción de censura.

La moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran.

La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos el 10% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.

Presentada la moción de censura, el Presidente estará obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 45 días naturales.

Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

TÍTULO VIII

LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 91. Constitución de secciones deportivas.

De conformidad con el artículo sexto de los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá crear cuantas secciones deportivas sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad, creará la sección deportiva que deberá adscribirla obligatoriamente a la correspondiente Federación Andaluza.

Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva específica, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva o la Comisión que a tal efecto se constituya.

A las secciones deportivas, solo podrán estar formadas por abonados o colaboradores, deportistas y técnicos.

ARTICULO 92. Consejo Deportivo.

Los Vocales de las diferentes secciones deportivas, capitanes de flota y Comodoro del Club, formarán el denominado CONSEJO DEPORTIVO del CLUB, siendo su misión la de asesoramiento a la Junta Directiva en materia deportiva, así como planificar, organizar, orientar y en su caso ejecutar todas las actividades deportivas a realizar. Las actividades serán planificadas y presentadas a la Junta Directiva anualmente a efectos de confección del plan de actividades y sus correspondientes presupuestos.

La Junta Directiva, una vez aprobada la planificación anual de actividades, velará y dictará las normas oportunas para su cumplimiento.

En caso de presentarse alguna actividad deportiva no programada, podrá realizarse previa aprobación por Junta Directiva.

Las secciones deportivas, tendrán su propia reglamentación de régimen interno a efectos de mejor organización, coordinación y desarrollo de la actividad.

ARTICULO 93. Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.

El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación Deportiva correspondiente los deportistas federados de sus secciones, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones Deportivas.

Así mismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

TÍTULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 94. **Modificación de Estatutos**

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General reunida con carácter extraordinario y convocado al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de 2/3 de socios de número asistentes, presentes y representados.

La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Andaluza en el plazo de **un mes** desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para los asociados como para los terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.

Presentando el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas, y para el caso de que la Secretaría Autonómica de Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 95. **Disolución de la Entidad.**

La Entidad deportiva Club Náutico de Almerimar podrá disolverse por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Para la disolución de la Entidad será preciso el acuerdo favorable de 3/4 de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

En caso de disolución se atenderá con el importe de los bienes a la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes y, de quedar remanente, se adjudicará conforme a lo previsto en las Leyes vigentes o en su defecto a instituciones de carácter benéfico, preferentemente de índole deportivo, de acuerdo con el art. 33 de la Ley del Deporte.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.

La duración de los cargos de la actual Junta Directiva, de acuerdo con el art. 41 de estos Estatutos, será de cuatro años, comenzando dicho cómputo de tiempo el día 2 de Agosto de 2011, fecha de su nombramiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- DEROGACIÓN ESTATUTOS.

Quedan derogados los Estatutos aprobados por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por la dirección General de Deportes e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), con el número de inscripción 1413, con fecha 30/1/1987.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- PUBLICIDAD DE LOS ESTATUTOS.

Una copia de los presentes Estatutos deberá permanecer expuesta en el Tablón de Anuncios del Club colocado en lugar asequible a todos los socios, así como en la página web, para poder ser consultados a través de internet.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA - ENTRADA EN VIGOR

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

DILIGENCIA

Para hacer constar que estos ESTATUTOS, del CLUB NÁUTICO DE ALMERIMAR fueron adaptados al Decreto 7/2000 por Asamblea General Extraordinaria en sesión celebrada con fecha 10 de diciembre de 2014, consta de 95 Artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales, la Diligencia y tres Anexos.

En prueba de conformidad, con el objeto de que surtan los efectos oportunos, firmamos los presentes ESTATUTOS, en Almerimar a 26 de marzo de 2015, en representación del Club Náutico de Almerimar, en calidad de Presidente, Secretario y Comodoro.

EL PRESIDENTE

D. José Jesús Martín Palmero

EL SECRETARIO

D. Alberto Piñar Samos

EL COMODORO

D. Antonio Jesús Rentero Soriano

ANEXO I

ESCUDO.

1. Significado

El anagrama o escudo oficial del Club, figurará en todos los impresos oficiales, equipaciones, bandera y ropa deportiva estando prohibida su reproducción, ya que el derecho de imagen es propiedad del Club.

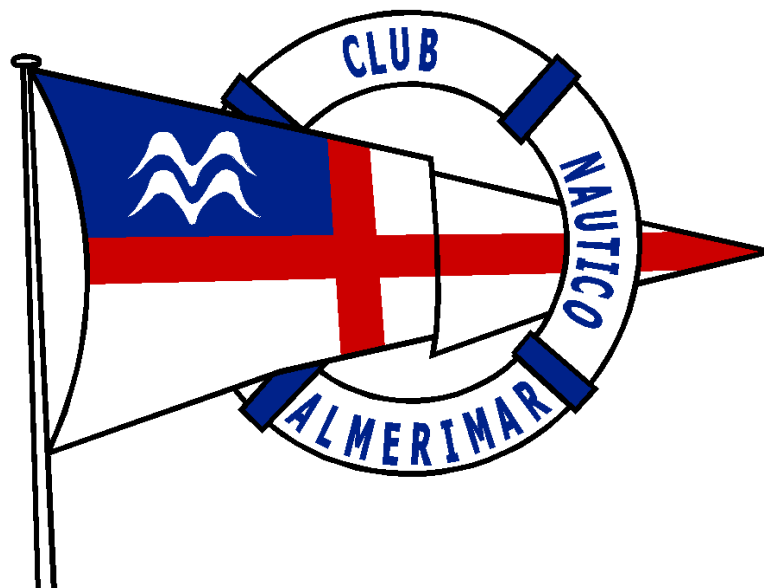
2. Descripción

El Escudo del Club Náutico de Almerimar, está formado por dos elementos:

- El Gallardete sin inscripción alguna, fijado a un mástil al viento, dividido por dos franjas rojas (Pantone 186), una vertical y otra horizontal que lo divide en cuatro cuadrantes: el superior izquierdo, con fondo azul (Pantone 2748) en el que aparecen insertadas dos gaviotas representativas de Almerimar, y los otros tres con el fondo blanco.
- Un aro salvavidas, con fondo blanco, y cuatro abrazaderas situadas a 45°, 135°, 225° y 315°, en el que aparece la inscripción con forma curva: "CLUB NAUTICO ALMERIMAR".

Ambos elementos aparecen entrelazados, de forma que el extremo del Gallardete, penetra por el interior del salvavidas, apareciendo parcialmente por detrás del mismo.

3. Diseño.



ANEXO II

GRIMPOLÓN.

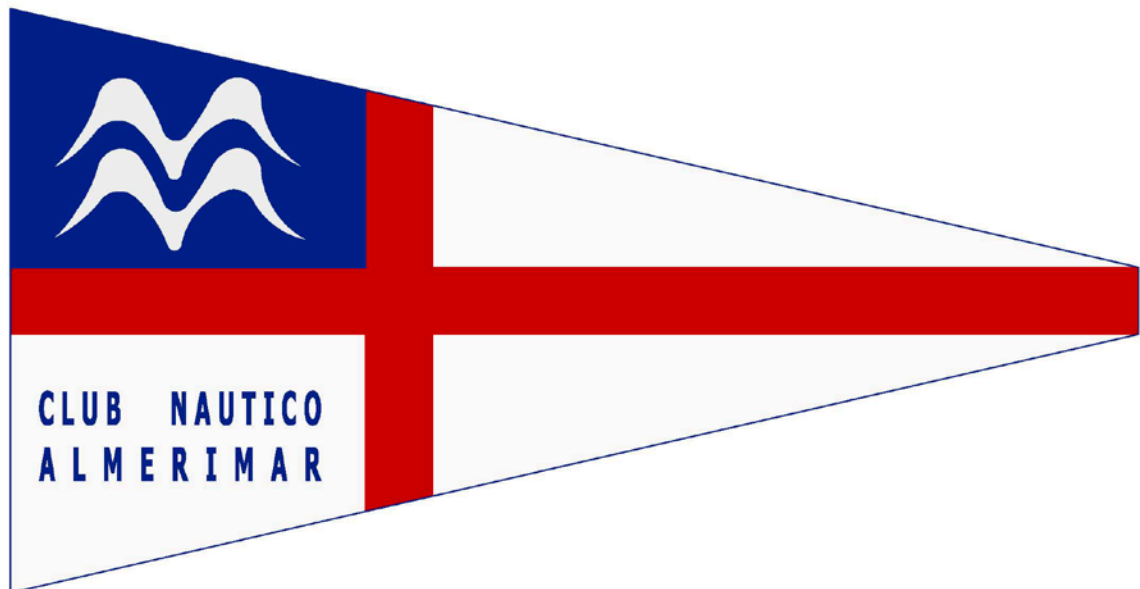
1. Significado

El Grimpolón del Club será utilizado obligatoriamente por todas las embarcaciones con base en el Club. Fundamentalmente en travesías, competiciones oficiales y Fiestas Sociales.

2. Descripción

El Grimpolón, dividido cuatro cuadrantes dividido por dos franjas rojas (Pantone 186), una vertical y otra horizontal: el superior izquierdo, con fondo azul (Pantone 2748) en el que aparecen insertadas dos gaviotas representativas de Almerimar, y los otros tres con el fondo blanco, además en el cuadrante inferior izquierdo, aparece la inscripción "CLUB NAUTICO ALMERIMAR".

3. Diseño.



ANEXO III

LA BANDERA.

1. Significado

La Bandera del Club es la enseña oficial de la Entidad. Ocupará lugar de honor en todos los actos oficiales de la Entidad.

2. Descripción

La Bandera, está dividida cuatro cuadrantes por dos franjas rojas (Pantone 186), una vertical y otra horizontal: el superior izquierdo, con fondo azul (Pantone 2748) en el que aparecen insertadas dos gaviotas representativas de Almerimar, y los otros tres con el fondo blanco, además en el cuadrante inferior derecho, aparece la inscripción "CLUB NAUTICO ALMERIMAR".

3. Diseño.

